

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19402 *ORDEN de 3 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Stotz-Kontakt, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melamina fenólica y compuesto de urea formaldehído y la exportación de piezas de interruptores.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Stotz-Kontakt, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de melamina fenólica y compuesto de urea formaldehído y la exportación de piezas de interruptores autorizado por Orden de 11 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril) y prorrogada por Orden de 16 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años a partir del 1 de septiembre de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Stotz-Kontakt, Sociedad Anónima», con domicilio en Carabanchel, 35. Getafe (Madrid), y NIF A-28-153237.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19403 *ORDEN de 3 de septiembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol, fenol, melamina y urea técnica industrial y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de metanol, fenol, melamina y urea técnica industrial y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 30 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar por dos años más a partir del día 13 de agosto de 1985 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Foresa, Industrias Químicas del Noroeste, Sociedad Anónima», con domicilio en Fernando el Santo, 20, Madrid y número de identificación fiscal A-28141224.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de septiembre de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19404 *ORDEN de 4 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Flamagás, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliamida 6.6, resina acetálica y banda de caucho vulcanizada y la exportación de encendedores y piezas sueltas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Flamagás, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de poliamida 6.6, resina acetálica y banda de caucho vulcanizada y la exportación de encendedores y piezas sueltas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Flamagás, Sociedad Anónima», con domicilio en Sales y Ferrer, número 7, Barcelona-26 y número de identificación fiscal A-08-116758.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Poliamida 6.6 en granza (Zytel Efé 1035L NC 10; Ultramid A35K y Technyl A-221), P. E. 39.01.57.1.

- 1.1 Natural.
- 1.2 Rojo.
- 1.3 Verde.
- 1.4 Azul.
- 1.5 Naranja.
- 1.6 Burdeos.
- 1.7 Blanco.
- 1.8 Negro.

2. Resina acetálica en granza (Delrin 500 NC 10 y Hostaform C 9021), P. E. 39.01.96.1.

3) Banda de caucho vulcanizado sin endurecer, con un 67 por 100 de butadieno y un 33 por 100 de acrilonitrilo, de 8 milímetros $\pm 0,2 \times 1$ milímetro $\pm 0,05$, P. E. 40.08.17.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Encendedores de gas recargables marca «Clipper King», posición estadística 98.10.29.2.

II. Encendedores de gas recargables marca «Clipper King», con plaquitas decorativas metálicas, P. E. 98.10.29.2.

III. Encendedores de gas recargables marca «Clipper», posición estadística 98.10.29.2.

IV. Conjunto o piezas sueltas de los encendedores de gas recargables, marca «Clipper», para su ulterior montaje en los países de destino, P. E. 38.10.29.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada unidad exportada de los productos citados a continuación se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, las siguientes cantidades de mercancías:

- En la exportación del producto I: 15,96 gramos de la mercancía 2.

- En la exportación del producto II: 15,96 gramos de la mercancía 2.

Se consideran pérdidas para la mercancía 2 el 16 por 100, del cual el 2 por 100 es en concepto exclusivo de mermas y el 14 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 39.01.69.

b) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 1 realmente contenidos en el producto III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 109,26 kilogramos de la citada materia prima.

Se consideran pérdidas el 8,50 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 2 realmente contenidos en el producto III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 126,58 kilogramos de la citada materia prima.

Se consideran pérdidas el 21 por 100, del cual el 3,5 por 100 es en concepto de mermas y el 17,50 por 100 restante como subproductos adeudables por la P. E. 39.01.99.1.

d) Por cada 100 kilogramos de la mercancía 3 realmente contenidos en el producto III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 275,80 kilogramos de la citada mercancía.